



---

---

## UNIVERSIDAD DEL VALLE

### CONSEJO SUPERIOR

**ACUERDO No. 023**

Marzo 18 de 2003

"Por la cual se expide el **Estatuto sobre la Propiedad Intelectual** en la Universidad del Valle"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en uso de sus funciones, en especial lo establecido en el Artículo 18, literal e) y o) del Estatuto General (Acuerdo C.S N° 004 de 1996) y conforme a la legislación comunitaria y nacional vigente sobre propiedad intelectual, en especial con la decisión 351 del régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos, y leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 de derechos de autor; la decisión 345 de 1993 del régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales; decisión 391 de 1996 del régimen común sobre acceso a los recursos genéticos; decisión 486 del régimen común de propiedad industrial de la Comunidad Andina de Naciones y las normas que las reglamenten, complementen o sustituyan. Y en concordancia con el Acuerdo No.001 de enero 16 de 1991 por el cual se adopta el manual de identidad visual corporativa de la Universidad del Valle, y

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Universidad como centro de ciencia y de cultura nacional e internacional debe afrontar, mediante la investigación, el reto que marca el avance de la ciencia, del arte, las humanidades y de la tecnología;
2. Que la Universidad del Valle debe difundir su producción intelectual en los campos de la docencia, la investigación y la extensión;
3. Que la Universidad del Valle es fuente potencial de propiedad intelectual de gran valor artístico, cultural y material;

4. Que la Universidad del Valle debe estimular y tutelar la producción intelectual de sus docentes, servidores y estudiantes, mediante el debido reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales respectivos;
5. Que de conformidad con lo estatuido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en donde Colombia es miembro activo, y por las instituciones nacionales que protejen y gestionan los derechos de propiedad intelectual, es necesario cumplir con el marco jurídico de protección a los derechos de propiedad intelectual con el fin de sentar las condiciones que permitan a los creadores hacer valer sus derechos y a los miembros de la sociedad gozar del arte y la cultura y compartir los beneficios del progreso científico;
6. Que por disposición de la ley, los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, son propiedad de la entidad pública correspondiente, excepto los derechos morales que corresponden a cada autor;
7. Que una adecuada y correcta política en materia de propiedad intelectual permite la transferencia de tecnología, los intercambios culturales y científicos, y el desarrollo sostenible en condiciones razonables y de acuerdo a las necesidades de la Institución y del país;
8. Que la Universidad del Valle ha implementado una serie de acuerdos y regulaciones en los campos académico, investigativo, administrativo y editorial que conducen a la creación del Acuerdo sobre propiedad intelectual;
9. Que es necesario unificar y adecuar en una sola reglamentación las normas universitarias sobre la Propiedad Intelectual, para obtener un manejo sistemático y eficaz de la materia;
10. Que el Consejo Académico en su sesión del 10 de febrero de 2003 recomendó la expedición del Acuerdo de Propiedad Intelectual,

**RESUELVE :**

Expedir el Estatuto sobre la Propiedad Intelectual en la Universidad del Valle, el cual está conformado por los siguientes artículos:

**TITULO I**  
**CAPITULO I**  
**PRINCIPIOS RECTORES**

**ARTICULO 1o.**                   **Del objeto del Acuerdo.** El objeto del presente Acuerdo es establecer la política de asignación de derechos sobre las diversas formas de propiedad intelectual dentro de la Universidad del Valle.

**ARTICULO 2o.**                   **Del compromiso ético de los creadores.** Es deber de la Universidad, de los docentes, servidores y estudiantes, como generadores de conocimiento científico y cultural, velar por la creación y consolidación de un compromiso ético que oriente el quehacer universitario por las sendas del respeto a la producción intelectual de quienes como autores efectivamente concretan y elaboran la obra o el desarrollo técnico.

**ARTICULO 3o.**                   **De los deberes y derechos de la Universidad de tutelar la producción intelectual de sus docentes, servidores y estudiantes.** En la generación de nuevo conocimiento, los docentes, servidores y estudiantes de la Universidad pueden hacer creaciones científicas, artísticas y literarias, e invenciones de procedimientos o productos y otros artículos con potencial comercial. La Universidad apoya estos esfuerzos y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores en cuanto sea posible.

La Universidad reconoce que tiene derechos legítimos sobre inventos o creaciones concebidos o puestos en práctica por sus profesores, servidores y estudiantes en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma. Por tanto, la Universidad propenderá porque se respete el debido reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que les corresponde a autores o inventores, a la Institución y a cualquier patrocinador externo con el cual ésta última ha establecido convenios.

**ARTICULO 4o.**                   **De la función social.** La creación de nuevo conocimiento y la difusión del mismo son parte fundamental de la misión de la Universidad. La Universidad procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del interés público general. La función social del quehacer académico e investigativo se desprende de la ética y moralidad universitaria que debe orientar la actividad de los docentes, servidores y estudiantes.

**ARTICULO 5o.**                   **De la misión que cumple la Universidad.** La misión que cumple la Universidad de educar en el nivel superior, mediante la generación y difusión del conocimiento en los ámbitos de la ciencia, la cultura y el arte, la técnica, la tecnología y las humanidades, con autonomía y vocación de servicio social, tendrá prevalencia sobre el ejercicio de los derechos de la propiedad asociados con creaciones o invenciones patentables.

**ARTICULO 6o.**                   **Del respeto a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales.** En la producción intelectual de los docentes, estudiantes y servidores, cualquiera que sea su forma, que verse sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos, la Universidad velará porque se respeten las normas nacionales y supranacionales que regulan la materia, así como la voluntad o el consentimiento de las comunidades indígenas, afroamericanas y campesinas que poseen el recurso biológico y el conocimiento asociado a éste.

**ARTICULO 7o.**                   **Del respeto por el desarrollo sostenible.** La Universidad del Valle velará porque la producción intelectual de sus docentes, servidores y estudiantes se oriente por el respeto al desarrollo sostenible; por lo tanto, el desarrollo científico, técnico u otra manifestación creativa debe fundamentarse en el mejoramiento de la calidad de vida, dentro de la capacidad de carga de los ecosistemas, para asegurar la existencia y el bienestar de las generaciones futuras y favorecer el progreso social.

**ARTICULO 8o.**                   **Del respeto por la dignidad humana y el genoma humano.** La Universidad velará porque la investigación o el desarrollo científico que realicen sus docentes, servidores y estudiantes, referidos al genoma humano, se efectúen bajo principios constitucionales de respeto a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**ARTICULO 9o.**                   **De la responsabilidad de los creadores.** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por sus docentes, servidores o alumnos, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial del Alma Mater.

**ARTICULO 10o.** **Del respeto y debida utilización del Logosímbolo de la Universidad.** Es deber de la Universidad velar por la debida y adecuada utilización de su identidad visual corporativa que identifica la calidad de su quehacer y de sus productos. Por lo tanto, las Unidades Académicas y Administrativas, docentes, servidores y estudiantes de la Universidad deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones técnicas sobre el uso del Logosímbolo de la Institución, consagradas en el Manual de Identidad Visual Corporativa de la Universidad.

**ARTICULO 11o.** **De la conservación del patrimonio del Alma Mater.** Los archivos o memorias, de las actividades académicas, de los productos de investigación y de creación artística sobre los que la Universidad tenga derechos y los de los medios de comunicación de la institución, no podrán ser destruidos sino cuando hayan sido reproducidos por cualquier sistema que garantice su producción y conservación.

Las colecciones de biodiversidad, de piezas arqueológicas o precolombinas, las obras de arte, en todas sus formas, adquiridas o donadas a la Universidad, lo mismo que los enseres, la dotación de los laboratorios, los libros de referencia y los ejemplares de tesis que reposan en las unidades académicas o administrativas, y los demás activos de la Institución, forman parte del patrimonio del Alma Mater, por lo que no pueden ser retirados de los recintos en donde se encuentran, salvo cuando esté permitido por el reglamento de la respectiva unidad y con previa autorización del funcionario responsable de la misma y según las disposiciones de la Contraloría General de la República contenidas en el Código Universal de Inventarios.

**ARTICULO 12o.** **Del principio de la buena fe.** La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción de los docentes, servidores y estudiantes es de la autoría de éstos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.

**ARTICULO 13o.** **Del principio de favorabilidad.** Cuando se presente conflicto por vacío normativo o por aplicación contradictoria o de duda en la interpretación del presente Estatuto, o de las Actas de Acuerdo sobre los Derechos de la Propiedad Intelectual, se aplicará la norma del

acuerdo de propiedad intelectual que sea más favorable al autor, inventor u obtentor de variedad vegetal.

**ARTICULO 14o.** **Del principio de prevalencia.** Con base en el criterio de validez, las normas consagradas en este acuerdo se subordinan a las de superior orden jerárquico; en caso de conflicto entre las normas del acuerdo y otras del orden institucional, prevalecerá las normas del presente Acuerdo.

**ARTICULO 15o.** **De la interpretación e integración.** En lo no previsto expresamente en este Acuerdo, se aplicarán por analogía las normas vigentes que regulen asuntos semejantes.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS DEFINICIONES**

**ARTICULO 16o.** **De las definiciones.** Para efectos de aplicación de este Acuerdo, se entiende por:

**1) Propiedad intelectual.** Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos productos del talento humano siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende: la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos, las nuevas variedades vegetales y los procedimientos para su obtención, el acceso a los recursos genéticos y otras formas de creación intelectual que se lleguen a contemplar.

**2) Derechos morales.** Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse para toda deformación, mutilación o modificación que atente contra la integridad u originalidad de la obra o la reputación del autor. Así mismo, a permitir o autorizar las transformaciones o adaptaciones de la misma; a dejar la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo un seudónimo y las demás que consagre la ley. Los derechos morales son

derechos personalísimos, inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables.

- 3) **Derechos patrimoniales.** Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor aprovechar y disponer de la obra para enajenarla de manera gratuita o a título oneroso; realizar, autorizar o prohibir la reproducción por cualquier forma o procedimiento; consentir la comunicación pública por cualquier medio que sirva para difundirla a través de palabras, signos, sonidos o imágenes; autorizar la distribución pública de ejemplares o copias mediante venta, arrendamiento o alquiler.

Los derechos patrimoniales son renunciables y transmisibles y se causan con la publicación, o la divulgación de la obra, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual.

- 4) **Derechos de autor.** Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. En el derecho de autor no se protege la idea como tal sino la forma expresiva que se le da, siempre que sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio.
- 5) **Obras que son objeto de derechos de autor.** Las obras científicas, literarias y artísticas cualquiera que sea el modo o forma de expresión y su destinación, tales como los libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales; las pantomimas y obras coreográficas; las obras cinematográficas, y la producción audiovisual a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; obras fotográficas; obras de arte aplicadas; ilustraciones, mapas, planos, croquis, y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario y artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.
- 6) **Autor.** Es la persona natural que crea la obra científica, literaria o artística y ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales de la misma. Para ser considerado autor tal persona ha debido llevar a cabo, por sí misma, el proceso mental y físico que significa concebir y plasmar o expresar una obra científica, literaria o artística.

- 7) **Inventor.** Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.
- 8) **Coautor.** Es la persona natural que se vincula a la creación de una obra con el fin de formar con sus aportes una sola creación o unidad para ser explotada conjuntamente. En materia de coautoría se distinguen las obras en colaboración y las obras colectivas.
- 9) **Titularidad de los derechos de autor.** Es la facultad que se detenta para hacer efectivos los derechos de autor.
- 10) **Titular originario.** Es la titularidad del derecho de autor que compete a la persona natural que realiza por primera vez la creación y adquiere el derecho de autor por haber realizado la obra primera de modo originario. Podrán ser titulares originarios los coautores. Existen obras que se derivan de la titularidad originaria.
- 11) **Obra originaria.** Aquella que es inicialmente creada por el autor.
- 11.1) **Obra en colaboración.** La que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados sin que la obra pierda su naturaleza. En estas obras serán titulares de los derechos patrimoniales y morales quienes participaron en la creación de la obra.
- 11.2) **Obra colectiva.** La que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. En estas obras la titularidad de los derechos patrimoniales será de quien encargó o coordinó su realización, conservando los autores los derechos morales.
- 12) **Titular derivado.** Titularidad que corresponde a la persona natural o jurídica que adquiere el derecho de autor por un acto de transferencia o de cesión del mismo. En la titularidad derivada el adquirente del derecho lo recibe de otro sujeto que se lo trasmite por acto entre vivos o por causa de muerte, a título oneroso o gratuito, o por disposición legal. Existen obras que se derivan de los titulares derivados o secundarios.
- 12.1) **Obra derivada.** Aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.



- 12.2) Obra por encargo.** Cuando la obra es creada, por uno o varios autores, en ejecución de un contrato de prestación de servicios según un plan señalado por el encargante o comitente y por riesgo y cuenta de éste. En tal caso el autor recibe sólo los honorarios pactados y conserva los derechos morales sobre la creación, y al encargante o comitente le corresponden los derechos patrimoniales por la explotación de la obra.

Si el contrato se refiere específicamente a la ejecución de una obra artística, ésta será de propiedad de quien ordenó su ejecución.

- 12.3) Obras de autores asalariados.** Es la obra que es realizada por un autor mediante una relación de índole laboral, bajo la cual recibe un salario a cambio de prestaciones subordinadas. En tal evento la titularidad de las obras que el empleado realice es de propiedad del empleador, sin perjuicio de los derechos morales que permanecen en cabeza del creador. El autor empleado colma sus expectativas patrimoniales sobre sus obras con la remuneración.

- 12.4) Obras de empleado público.** Es la obra que realiza el empleado público en cumplimiento de las obligaciones constitucionales o legales propias de su cargo. El empleado no tiene más prerrogativas que las morales sobre su obra. Los empleados y funcionarios públicos pueden disponer contractualmente sobre las obras que creen por fuera de sus obligaciones constitucionales y legales con cualquier entidad de derecho público.

En las obras por encargo y en las surgidas dentro de una relación laboral, las facultades patrimoniales se establecen a favor de la Universidad.

- 12.5) Obras de productor cinematográfico.** Salvo estipulación en contrario, por voluntad de las partes, los derechos patrimoniales sobre las obras cinematográficas son del productor cinematográfico. En tal virtud, si el director o realizador, el autor del guión o libreto, el autor de la música, el dibujante y demás partícipes en la producción, no manifiestan expresamente la reserva de sus derechos, ellos se trasladan a la persona natural o jurídica legal y económicamente responsable de los contratos de todas las personas y entidades que intervinieron en el proceso

- 13) Editor.** Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla.

- 14) **Productor.** Persona natural o jurídica que se encarga de la gestión, financiación y producción de un proyecto de comunicación o de una obra audiovisual para comercializarla, difundirla o enajenarla a título particular o de una empresa u organización. En estas condiciones, el productor puede ostentar los derechos patrimoniales como suele suceder en el cine o la televisión.
- 15) **Director.** Persona natural que dirige un trabajo colectivo sea este un trabajo de investigación, un producto de intervención o de producción en medios de comunicación, u obra de arte, susceptible de generar derechos intelectuales y patrimoniales.
- 16) **Director de trabajo de grado.** Profesor de la Universidad encomendado para dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de computador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.
- 17) **Artista intérprete o ejecutante.** El actor, locutor, narrador, declamador, cantante, bailarín, músico o cualquier otro que interprete o ejecute una obra literaria o artística.
- 18) **Fijación.** La incorporación de imágenes y/o sonidos sobre soporte material suficientemente permanente o estable para permitir su percepción, reproducción o comunicación
- 19) **Publicación.** La comunicación de una creación al público, por cualquier forma o sistema.
- 20) **Propiedad Industrial.** Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derecho morales y patrimoniales de los inventores sobre su creación.
- 21) **Creaciones que son objeto de propiedad industrial.** La propiedad industrial se ejerce sobre las nuevas creaciones que tienen aplicación en la industria como las invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos comerciales, esquemas de trazados de circuitos integrados, y los signos distintivos como las marcas, lemas comerciales, nombre comercial, rótulos o enseñas o por cualquier otra forma que posteriormente llegue a regularse en esta materia por normas posteriores.

- 22) Titulares de los derechos de propiedad industrial.** Es la persona o personas titulares de los derechos patrimoniales, a cuyo nombre se hace la solicitud de patente o de registro. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a sus creadores o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a los organismos financiadores y a la Universidad.
- 23) La invención.** Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos y procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.
- 24) Patente.** Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención lograda.
- 25) Patentabilidad.** No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: que ésta no sea obvia para un trabajador con habilidades ordinarias en ese campo particular; que no esté comprendida en el estado de la técnica; y que sea de aplicación industrial.
- 26) Licencias.** La Universidad promueve el desarrollo por parte de la industria de las invenciones que resulten de la investigación en la Institución. La Universidad reconoce que la protección de los derechos patrimoniales mediante patentes es necesaria para alentar a una compañía industrial a arriesgarse invirtiendo sus recursos financieros y de personal para desarrollar y poner en práctica la invención. En algunos casos, una licencia exclusiva se hace necesaria para incentivar a una compañía al desarrollo y la producción comercial de una creación. Licencias con carácter no exclusivo permiten a varias compañías la explotación comercial de una invención.
- 27) Modelo de utilidad.** Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- 28) Circuito integrado.** Es un producto en su forma final o intermedia cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas la interconexiones forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, estén destinados a realizar una función electrónica.

- 29) Esquema de trazado.** La disposición tridimensional de los elementos, expresada en cualquier forma, siendo al menos uno de estos activo, e interconexiones de un circuito integrado, así como la disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado
- 30) Diseño industrial.** Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- 31) Nombre comercial.** Cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.
- 32) Marca.** Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- 33) Lemas comerciales.** La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
- 34) Logosímbolo.** Es la unión de un símbolo y un logotipo. El símbolo es la representación gráfica de la marca, el distintivo visual que reemplaza las palabras que definen la entidad. También representa la esencia de la entidad; el logotipo es la definición en palabras que integra la marca y que se adiciona al símbolo.
- 35) Del derecho de los obtentores de variedades vegetales.** Es el derecho exclusivo que se le concede a quien ha logrado la obtención de una variedad vegetal nueva, homogénea, distinguible, estable y protegible. En los trabajos por encargo, los derechos patrimoniales corresponden a la Universidad y a los organismos financiadores.

Los terceros pueden utilizar aún sin autorización del titular el material de reproducción sin fines comerciales, o a título experimental o en el ámbito privado, o para obtener una nueva variedad vegetal que no sea esencialmente derivada de la variedad protegida.

- 36) Acceso a los recursos genéticos.** Es la obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones *ex situ e in situ*, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros.

Las condiciones *in situ* son aquellas en que los recursos genéticos se encuentran en sus ecosistemas y entornos naturales, y en el caso de especies domesticadas, cultivadas o escapadas de domesticación, en los entornos en los que hayan desarrollado sus propiedades específicas. Las condiciones *ex situ* son aquellas en las que los recursos genéticos no se encuentran en condiciones *in situ*.

- 36.1) Componente intangible.** Es todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o a sus productos derivados, o al recurso biológico que lo contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual.
- 36.2) Recursos biológicos.** Son los individuos, organismos o partes de éstos, las poblaciones o cualquier componente biótico de valor o utilidad real o potencial que contiene el recurso genético o sus productos derivados.
- 36.3) Recursos genéticos.** Es todo el material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.
- 36.4) Diversidad genética.** Es la variación de genes y genotipos entre las especies y dentro de ellas. Suma total de información genética contenida en los organismos biológicos.
- 36.5) Producto derivado.** Es la molécula, la combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo los extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos.
- 36.6) Producto sintetizado.** Es la sustancia obtenida por medio de un proceso artificial a partir de la información genética o de otras moléculas biológicas. Incluye los extractos semiprosesados y las sustancias obtenidas a través de la transformación de un proceso derivado por medio de un proceso artificial : la hemisíntesis.

**TITULO II**  
**DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y DE SUS**  
**DOCENTES, SERVIDORES Y ESTUDIANTES**

**CAPITULO I**  
**DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES**

**ARTICULO 17o.                    Derechos patrimoniales para la Universidad.**

Corresponden a la Universidad de manera exclusiva los derechos patrimoniales sobre la modalidad, aplicación o utilización específica de una obra o investigación concebida o puesta en práctica total o parcialmente por docentes, servidores o estudiantes en el curso de sus responsabilidades o cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad.

**PARAGRAFO:**                    En obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso y deberán constar en el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual, el Convenio y el Contrato que se llegare a suscribir.

Los originales de las obras artísticas, ilustraciones, diseños técnicos, fotografías, mapas, diagramas, fonogramas, videogramas y obras afines, ejecutadas por encargo de la Universidad, o financiadas por ella, quedarán de propiedad de ésta, salvo estipulación contraria.

**ARTICULO 18o.                    De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación.** En los Convenios de Cooperación en donde participe la Universidad del Valle y una institución de orden público o privado deberá constar a quién corresponde la titularidad de los derechos patrimoniales.

**PARAGRÁFO:**                    La Universidad velará porque en los Convenios o Contratos conste expresamente el respeto a los derechos morales de docentes, estudiantes y servidores públicos que participen en la obra o el proyecto.

**CAPITULO II**  
**DERECHOS Y DEBERES DE DOCENTES, SERVIDORES Y ESTUDIANTES**

**ARTICULO 19o.**                   **Derechos morales de los docentes, servidores y estudiantes de la Universidad.** Siempre se reconocerá a los autores o realizadores los derechos morales sobre toda creación o invención concebida o puesta en práctica en el curso de sus responsabilidades con la Universidad.

**ARTICULO 20o.**                   **Titularidad de los derechos patrimoniales de los docentes, servidores y estudiantes.** Corresponde a los docentes, servidores o estudiantes de la Universidad de manera exclusiva cuando:

- a) Se trate de conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión siempre y cuando no hayan sido remuneradas por la universidad mediante bonificación o reconocimiento de puntos salariales y cuando corresponda a una obra realizada por encargo.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos patrimoniales sobre las creaciones o invenciones.

**PARAGRAFO 1º.**                   La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones de los docentes, servidores y estudiantes de la Universidad, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor.

**PARAGRAFO 2º.**                   Cuando la producción fonográfica y audiovisual sea un producto de capacitación en el que la Universidad ha financiado su realización mediante equipos de producción, corresponderá a la institución la producción master o de primera generación, además de los tomos originales, de los cuales velará por su conservación.

**PARAGRAFO 3º.**                   La producción de los docentes o estudiantes visitantes de universidad nacional o extranjera que actúen en razón de convenios o intercambio académico para participar en una obra, trabajo de investigación o cualquier otra forma de creación, están obligados a acogerse a lo dispuesto en estos

estatutos, y hacer reconocimiento expreso que la creación se hizo con el apoyo de la Universidad del Valle.

**ARTICULO 21o.** Los docentes, estudiantes y servidores públicos de la Universidad pueden disponer contractualmente con entidades públicas o privadas, de las obras que creen, siempre y cuando se realicen por fuera de sus obligaciones constitucionales y legales, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de la Universidad.

**ARTICULO 22o.** **De la producción de los estudiantes.** Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor o tutor, en desarrollo de las actividades académicas.

Las tesis de grado, monografías, los documentos que recopilan los resultados de una investigación, un programa de computador, una escultura, una composición musical, un audiovisual, pueden considerarse como una obra literaria o artística y por lo tanto el titular de los derechos morales es del estudiante quien la elaboró. Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante, será él el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la Universidad.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada, corresponderán a la Universidad y a los organismos financiadores si los hubiere.
- b) Cuando el estudiante participa en una obra colectiva, el director será el titular de los derechos sobre la propiedad intelectual y éste solo tendrá las obligaciones que haya contraído con el estudiante conforme al Acta de Acuerdo respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerá proporcionalmente su derecho sobre la propiedad intelectual.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y lo haya desarrollado el estudiante como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de pasantía en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral le



pertenecerá al estudiante y podrá gozar del derecho patrimonial sobre los ingresos netos que genere la explotación de la obra conforme lo acuerde la Universidad y la institución o empresa pública o privada en el Acta de Acuerdo.

- e) Cuando en desarrollo de sus actividades académicas, los trabajos realizados por los estudiantes den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente o servidor, será coautor con él si participa directamente en la creación del modelo lógico o en el diseño, codificación y puesta en funcionamiento del programa, en la proporción establecida en el Acta de Acuerdo.

**PARAGRAFO:** Cuando el trabajo de grado del estudiante se inscriba dentro de un proyecto de investigación del docente en el cual no pueden ser separados los aportes, surge una obra en colaboración; por tanto, la titularidad del derecho de autor se predicará tanto del estudiante como del director o miembros del proyecto.

**ARTICULO 23o.** **De la mención de autores.** En las obras académicas realizadas por estudiantes para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes, en orden a su grado de participación y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido; luego se citará el nombre del Director, o el del Asesor, o el del Editor Académico, según el caso. Todo ejemplar llevará la leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial sin la autorización expresa de los autores."

**ARTICULO 24o.** **De la coparticipación de derechos patrimoniales en la Universidad.** La Universidad del Valle siempre compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de invenciones cuya titularidad decidió conservar. Los términos de esta coparticipación de los derechos patrimoniales estarán regulados en el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual.

En el Acta de Acuerdo sobre Propiedad Intelectual que se suscribirá previamente se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores, si los hubiere.

### **CAPITULO III**

#### **DEL ACUERDO SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTICULO 25o.**            **El Acuerdo de Propiedad Intelectual:** Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, plazos, términos de financiación, distribución de derechos patrimoniales de los participantes y la Universidad.

El Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual será desarrollada por regulación del Consejo Académico y en ella se señalará al menos lo siguiente:

1. El objeto del trabajo o de la investigación.
2. El coordinador de la investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, director del trabajo, asesor y demás realizadores.
3. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen tanto el investigador principal como los coinvestigadores para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en la investigación.
4. La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el término de vinculación de cada partícipe en el mismo.
5. Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
6. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los investigadores, el director y los demás realizadores.
7. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
8. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes se radicarán los derechos morales y los derechos patrimoniales.
9. Las causales de retiro y de exclusión del investigador o coinvestigadores en el trabajo de investigación.

10. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
11. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
12. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos académicos o de investigación.
13. Las condiciones de continuidad y de reserva de los proyectos.
14. La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el presente estatuto.
15. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

**ARTICULO 26o.**                    **Suscripción del Acta de Acuerdo:** Las partes deben suscribir el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, literaria o artística, incluidos los programas de computador y las bases de datos, creación o desarrollo tecnológico, obtención de nueva variedad vegetal, proyecto de investigación, asesoría, consultoría, trabajo de grado, tesis u otro que conduzca a la producción del intelecto.

**PARAGRAFO:**                    De las Actas de Acuerdo sobre Propiedad Intelectual son responsables las Unidades Académicas (Facultades, Centros, Institutos), quienes las elaborarán conforme a las pautas fijadas por el Comité de Propiedad Intelectual o, en su defecto, por la Vicerrectoría de Investigaciones y la Oficina Jurídica de la Universidad del Valle. El acuerdo será suscrito por el autor y el Rector de la Universidad o por quien éste delegue. De las Actas de Acuerdo se remitirá una copia al Comité de Investigaciones y al Comité de Propiedad Intelectual para su registro y control.

**ARTICULO 27o.**                    **De la continuidad y reserva de los proyectos.** Desde el comienzo de una investigación experimental se llevará un cuaderno de laboratorio (Bitácora de la Investigación), en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido, ni retirado del laboratorio.

Los cuadernos se compondrán de hojas foliadas. No podrán hacerse borrones, raspaduras, enmendaduras o mutilaciones sobre los mismos. En caso de tener que corregir o aclarar una anotación, se indicará tal circunstancia en la fecha que sea detectada, indicando el número del folio que se enmienda.

Se dejará una copia, para la Universidad, de cada proyecto de investigación aprobado por la Institución, así como de los trabajos que los contengan.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por interpuesta persona apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.

En todo convenio o contrato para vincular terceros para el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos de la creación.

### **TITULO III**

#### **NORMATIVA SOBRE LA PUBLICACIÓN, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL Y DEL DEBIDO USO DEL LOGOSIMBOLO DE LA UNIVERSIDAD**

#### **CAPITULO I**

#### **SOBRE LA PUBLICACIÓN, PATENTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL**

**ARTICULO 28o.** **De la publicación.** Conforme al principio de función social, la Universidad podrá publicar las obras que siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro del año siguiente a la fecha de entrega del trabajo. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar los secretos industriales.

**ARTICULO 29o. Transferencia de los derechos patrimoniales al Autor.**

Si la Universidad considerara que la invención no es viable de ser patentada, deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de patente para su invención.

**ARTICULO 30o. De la solicitud de registro o de patente de docentes, servidores y estudiantes.**

La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar un registro de patente, así como para divulgar y comercializar los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del trabajo o del informe final.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad tramite la solicitud de registro o patente, o divulgue o comercialice los resultados de la investigación, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la Universidad, establecidos en el Acta de Acuerdo, se reducirán en un 50%.

**ARTICULO 31o. Del reporte de una invención patentable.**

Todos los docentes, servidores y estudiantes de la Universidad están en la obligación de reportar oportunamente al Comité de Propiedad Intelectual cuando una creación o invención con potencial comercial ha sido concebida o puesta en práctica. Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como “potencialmente patentable”. El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender y reproducir los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores o autores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación. El Reporte de Invención Patentable provee las bases necesarias para determinar la patentabilidad de la invención y será reglamentado por el Consejo Académico.

**ARTICULO 32o. De la obligatoriedad de información de los partícipes a la Universidad.**

Los partícipes que adelanten el trámite del registro quedan obligados a rendir a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni ejercer ningún contrato de explotación de la obra sin previa autorización de la Universidad, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias

**ARTICULO 33o.** Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o creadores. Los docentes de la Universidad que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento de puntos salariales conforme se establece en la normatividad vigente referida al régimen salarial para los docentes de las Universidades Estatales y las resoluciones que lo reglamenten.

**PARAGRAFO:** Los servidores y estudiantes que participaron en la creación o invención tendrán derecho al reconocimiento económico que deberá ser estipulado en el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual.

**ARTICULO 34o.** **Solicitud de registro o patente en el exterior.** Cuando la solicitud de patente o de registro deba iniciarse en países cuya legislación no permite como solicitante a una persona jurídica, la Universidad tramitará la patente o el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación de ellas en los beneficios.

**ARTICULO 35o.** **Desarrollo de la creación o invención en forma independiente por dos unidades académicas de la Universidad.** Si dos o más unidades académicas de manera independiente, a través de sus docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de patente se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante el Comité de Propiedad Intelectual, quien a su vez de manera inmediata iniciará los trámites legales ante la autoridad competente. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más antigua, consignada en el registro del Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual.

**ARTICULO 36o.** **De las acciones legales.** La Universidad ejercerá las acciones legales contra las personas que de mala fe se apropiaren de los resultados de investigaciones o creaciones y soliciten a motu proprio el registro de la creación o la invención; en tal caso, la Universidad conforme al interés legítimo que le asiste reclamará en calidad de verdadero titular y exigirá del infractor la indemnización que le corresponda por perjuicios.

**ARTICULO 37o.**                   **Prohibición de reproducir los trabajos de investigación.**  
No se podrán reproducir total o parcialmente los trabajos de investigación, artísticos o bibliográficos, o facilitar que terceras personas lo hagan mientras se esté tramitando el registro, solicitud de patente o certificado de obtentor. Esta restricción no podrá ser superior a un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

**ARTICULO 38o.**                   **Trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación.** Los trabajos de grado y las tesis que reposan en las bibliotecas y centros de documentación de la Universidad, no pueden ser reproducidas por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

**PARAGRAFO:**                   El uso honrado corresponde a la debida cita que se hace del título de la obra, autor, lugar y año de edición, editorial, página o capítulo, y el respeto al derecho moral del autor.

## **CAPITULO II** **SOBRE LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADEMICA**

**ARTICULO 39o.**                   **De la edición de la obra académica.** Cuando la Universidad celebre contratos o acuerdos de edición con sus docentes para la publicación de la obra, los servidores o estudiantes, observará las siguientes reglas:

- a) Se considera como una conducta que atenta contra el buen nombre de la Universidad incorporar el logotipo de la Universidad del Valle en cualquier publicación impresa, electrónica o de otro tipo sin la autorización del Comité Editorial de la Universidad. Quien incurra en esta acción deberá asumir las sanciones correspondientes conforme a las disposiciones legales.
- b) Cuando la Universidad decida hacer la edición de un libro, fonograma, filme o videograma realizado o escrito por un docente, un servidor público, un profesor visitante o un estudiante, lo hará constar en el Acta de Acuerdo y en ella se enunciarán las condiciones de edición, el número de ejemplares a editar y demás condiciones especiales.

- c) Sobre el número de ejemplares publicados el Programa Editorial de la Universidad entregará gratuitamente al autor o autores el cinco por ciento (5%) de los ejemplares sin que en ningún caso sobrepase de cien (100) unidades. En las ediciones de dos mil (2.000) o más ejemplares, el docente o servidor tendrá derecho al pago de derechos patrimoniales sobre la venta o preventa de sus obras con un porcentaje no inferior al 5% ni superior al 14%, que debe quedar pactado en el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual.

Los ejemplares recibidos quedarán fuera del comercio; en tal sentido, los docentes, estudiantes y servidores que no observen ésta limitación deberán asumir las sanciones disciplinarias pertinentes. Así mismo, los ejemplares recibidos por el docente, servidor o estudiante, no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.

- d) Las ediciones de menos de mil (1.000) ejemplares hechos por los Centros de Publicaciones para distribución interna esencialmente, no causarán derechos patrimoniales de autor. En todos los casos en que los autores celebren acuerdos con la Universidad, por concepto de ejecución, representación, exhibición y, en general, por uso o explotación de las obras protegidas, las tarifas serán las concertadas en la respectiva Acta de Acuerdo.
- e) El Programa Editorial destinará a la Biblioteca Central de la Universidad entre 20 y 40 ejemplares, de acuerdo al tiraje, para que esta realice el canje y la divulgación de publicaciones en bibliotecas u otras instituciones a nivel local, departamental, nacional e internacional e informará al Comité Editorial el destino final de los ejemplares. Los ejemplares no se considerarán como ejemplares vendidos, para la liquidación semestral de las utilidades.
- f) El Programa Editorial de la Univesidad deberá enviar para la colección permanente de la Biblioteca Central cinco ejemplares de los libros publicados.
- g) No causarán derechos patrimoniales a sus autores la edición, por parte de la Universidad, de materiales (reproducibles) técnica, química, magnética, eléctrica o electrónicamente que por su naturaleza u objetivos están destinados a ser distribuidas a título gratuito. Así como, la publicación de los artículos del personal docente o servidores de la Universidad en revistas y publicaciones periódicas de ésta.



**ARTICULO 40o.**           **De la publicación de las obras en soportes electrónicos.**  
Podrá el Comité Editorial autorizar la publicación de las obras de los docentes, servidores y estudiantes, en soporte electrónico y otros medios que surjan como resultado del avance tecnológico.

**ARTICULO 41o.**           **De la obligatoriedad de informar en la edición la participación de la Universidad.** En toda edición realizada por la Universidad o por otra entidad deberá consignarse en la página de créditos de la obra respectiva que ésta fue producida con apoyo de la Universidad del Valle.

**ARTICULO 42o.**           **De la utilización de obras para fines académicos.** Será permitido a la Universidad utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados para el fin propuesto, o comunicar con propósito de enseñanza la obra radiodifundida para fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras utilizadas.

**ARTICULO 43o.**           **Del depósito legal.** El Comité Editorial deberá realizar el depósito legal de la obra en la Biblioteca Nacional, conforme lo dispuesto en la ley y realizar la catalogación en la fuente de impresión según sea su temática.

**ARTICULO 44o.**           **De la clasificación bibliográfica para la ficha universitaria.** La Biblioteca Central de la Universidad, a través de la dependencia correspondiente, deberá efectuar la clasificación bibliográfica para la ficha Universitaria.

**ARTICULO 45o.**           **Del derecho del editor académico.** El editor académico, es decir, la persona designada por el Comité Editorial para diseñar, de acuerdo con las líneas editoriales por la Universidad, la organización teórica y metodológica de una obra conjunta, y de seleccionar y coordinar a los autores que participan en la misma, es titular de los derechos morales, sin perjuicio de los que corresponden a los diversos autores con respecto a sus propias contribuciones.

### **CAPITULO III DEL LOGOSIMBOLO DE LA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**

**ARTICULO 46o.**                   **Prohibición de utilizar el logotipo de la Universidad en trabajos realizados por fuera de asignación académica.** Los docentes, servidores y estudiantes de la Universidad no podrán utilizar el logotipo de la Universidad o su nombre en la presentación de trabajos efectuados por vía contractual con instituciones de derecho público o privado sin el aval institucional de la Universidad.

**ARTICULO 47o.**                   **Prohibición de incorporar el logotipo de la Universidad del Valle en artículos u objetos.** Se prohíbe a los docentes, servidores y estudiantes incorporar el logotipo de la Universidad en artículos u objetos como indumentaria, útiles escolares y otros que puedan ser comercializados o generen un riesgo de confusión en detrimento de la imagen y el derecho patrimonial del Alma Mater, excepto cuando medie autorización del Comité de Propiedad Intelectual.

**PARAGRAFO:**                   En los convenios, contratos o acuerdos que se suscriban con instituciones públicas o privadas la utilización del logotipo de la Universidad solo procederá en los casos de publicación de obras o en realización de actividades académicas debiendo constar la autorización en forma expresa y limitada a la obra o creación convenida o acordada.

**ARTICULO 48o.**                   **De las acciones.** El uso indebido del logotipo de la Universidad podrá generar en contra de los infractores las acciones disciplinarias y judiciales correspondientes.

### **TITULO IV DE LOS ORGANOS ASESORES**

#### **CAPITULO I DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SUS FUNCIONES**

**ARTICULO 49o.**                   **El Comité de Propiedad Intelectual.** En la Universidad existirá un Comité de Propiedad Intelectual con la misión esencial de velar por el respeto a la propiedad intelectual que se derive de la actividad de

docentes, servidores y estudiantes de la Universidad del Valle o asociados a proyectos institucionales; establecerá las políticas de propiedad intelectual y dirimirá en primera instancia los conflictos que se deriven de la aplicación de este Acuerdo.

El Comité de Propiedad Intelectual estará bajo la coordinación de la Vicerrectoría de Investigaciones quien lo presidirá y estará conformado por el Vicerector Académico en su carácter de presidente del CIARP, el Director del Programa Editorial, el Director de la Oficina Jurídica, un Representante de los Estudiantes que será nombrado entre los representantes a los Comités de los Programas Académicos, un profesor representante de Artes Integradas, Humanidades y Psicología. Un profesor representante de Ciencias Sociales y Económicas, Ciencias de la Administración y el Instituto de Educación y Pedagogía. Un profesor representante de Salud. Un profesor representante de Ingenierías y Ciencias. Los miembros serán designados mediante resolución por el Rector de la Universidad del Valle.

**ARTICULO 50o. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual.** Este Comité velará porque se desarrollen las políticas de propiedad intelectual y particularmente, las correspondientes a:

- a) El Trámite ante la autoridad nacional competente del registro del derecho de autor, de la patente de invención, el modelo de utilidad o el certificado de diseño industrial y de acceso a recurso genético por la solicitud del autor, creador o inventor o de las unidades académicas respectivas.
- b) Definir políticas sobre incentivos y reconocimientos de la propiedad intelectual.
- c) Organizar la administración y presupuesto del Comité.
- d) Velar por el cuidado y el recto manejo del fondo que se cree para la consecución de los recursos necesarios para sufragar los gastos que pueda generar el trámite de registro de propiedad intelectual.
- e) Adoptar un plan de capacitación para el conocimiento del Acuerdo de propiedad intelectual y los diversos programas de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual - la OMPI- y de Colciencias.
- f) Adoptar mecanismos de control que limiten la reproducción en los centros de fotocopiado autorizados dentro de la Universidad, ya sea de artículos o capítulos de obras que reposen en las bibliotecas o centros de documentación, exigiendo que se respeten los derechos morales y materiales de autor.

- g) Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de la propiedad intelectual.

**ARTICULO 51o.**                    **De la vigencia.** El presente Estatuto rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual dentro de la Universidad del Valle y deroga las anteriores disposiciones sobre la misma materia.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, en el salón de reuniones del despacho del Gobernador, a los 18 días del mes de marzo de 2003.

El Presidente,

**WEIMAR ESCOBAR SAAVEDRA**  
Representante del Presidente  
de la República

**OSCAR LOPEZ PULECIO**  
Secretario General